



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°477/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, expresa:

"Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;"

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°477/2016

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Artículo 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminaciones conforme sus méritos académicos;

Artículo. 207.- “Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°477/2016

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece:

“Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario :

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; “

“Artículo 116. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) Recibir sobornos de los alumnos o de los servidores de la Universidad;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente o investigador por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

“Artículo 7.- Jurisdicción y Competencia.- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala”.

“Artículo 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°477/2016

pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”

“Artículo 30.- Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables”;

Que, con fecha 17 de octubre de 2016, el Señor Michael Damián Pacheco Brito, presenta ante el Señor Rector de la UTMACH, oficio sin número en el cual expresa lo siguiente:

“...Yo, MICHAELL DAMIAN PACHECO BRITO con C.I 0705861847, ante usted señor Rector comparezco para denunciar un presunto acto de corrupción cometido en la Institución que usted regenta.

En el año de 2013, al culminar mis estudios en la carrera de Contabilidad y Auditoría; de la Facultad de Ciencias Empresariales; me disponía a realizar mi tesis como para incorporarme INGENIERO COMERCIAL, y por este motivo tuve conocimiento a través de algunos estudiantes que el ING. HABBID LEONEL CHÁVEZ ACOSTA; quien se desempeña en la actualidad como docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica de Machala, se dedicaba a realizar estas tareas dentro de la universidad como asesor de tesis y fuera de ella para beneficio propio; captando estudiantes para realizar estas labores; presentando la documentación que fuera necesaria para hacer aprobar dicho trabajo, aprovechando su condición de docente de la Universidad; habiendo llegado a un acuerdo verbal de un precio convenido de S/1500,00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS), entonces en común acuerdo procedí a darle el 50 %, esto es \$750,00 (setecientos cincuenta dólares americanos) para que comience los trámites pertinentes, sin tener noticias de él, hasta que cierto día recibí una llamada telefónica de su parte, indicándome que necesitaba la otra mitad o me quedaría fuera del proceso de aprobación de la tesis; es ahí donde por mi desesperación de perder esta oportunidad le entregué el otro 50%, es decir la cantidad de \$750,00 (setecientos cincuenta dólares americanos) sin imaginar que él actuaba con malicia y premeditación; porque el Ing. HABBID LEONEL CHÁVEZ ACOSTA siendo profesor de la universidad y conocedor de todos los trámites relacionados con este proceso ya sabía que yo estaba al margen de los estudiantes inscritos dentro del plazo señalado por la Universidad para este proceso de titulación.

Por esta razón señor Rector yo acudo ante su Autoridad para denunciar como en efecto denuncié el mal proceder de este profesor; ya que me considero perjudicado debido a que aprovechándose de su cargo de docente realiza sus “trabajos extras”, no con el fin de ayudar sino para lesionar económicamente a los alumnos de esta facultad; porque además debo acotar que no soy el único perjudicado en esta anómala situación; ya que muchos alumnos no se atreven a revelar estos presuntos actos de corrupción por temor a posibles represalias que a la postre les impidan graduarse en el futuro.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°477/2016

Presento esta denuncia antes Ud., con el fin de que se realice una investigación y que se proceda a sancionar este tipo de hechos que se configuraría como una presunta estafa, y que deben ser erradicados por las autoridades competentes; y no se vuelvan a suscitar porque este no es solo un acto de corrupción sino también un hecho que atenta contra el buen nombre y prestigio del Alma Mater orense.

Para finalizar quiero indicar que no descansaré hasta que el Ingeniero HABBID LEONEL CHÁVEZ ACOSTA responda por sus actos irregulares e ilegales; además yo como ciudadano considero que en una Universidad tan respetada no debe pertenecer este tipo de malos servidores y mucho menos en calidad de docentes.

Le indicé a su Autoridad que estoy presto para conocer esta denuncia y otras diligencias pertinentes en este caso...”.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2016-603-OF, de fecha 19 de octubre de 2016, el Ab. José Correa Calderón, presenta su informe, exponiendo la base legal pertinente, y realizando el siguiente pronunciamiento:

“ De conformidad con la normativa citada y de los hechos denunciados, se puede colegir que existe una posible falta grave por parte del docente Ing. Habbid Leonel Chavez Acosta, docente de la unidad Académica de Ciencias Empresariales , al presuntamente haber recibido sobornos de un estudiante de esta IES.

Es criterio de esta Procuraduría que vuestra Autoridad traslade este caso al Consejo Universitario para que considerarlo resuelva el inicio del proceso disciplinario y de existir mérito adopte la sanción disciplinaria que corresponda”.

Que, conforme la base legal expuesta, analizada que fuera la petición del estudiante, y considerado el pronunciamiento emitido por el Señor Procurador General de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra del Ing. HABBID LEONEL CHAVEZ ACOSTA, docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, por los hechos denunciados por el Señor Michael Damián Pacheco Brito. Egresado de la Carrera de Contabilidad y Auditoría.

Lcda. Karina Benitez Luzuriaga.- Docente Miembro Consejo Universitario.- Presidenta de la Comisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°477/2016

Ab. Anibal Campoverde.- Docente Titular de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales -Miembro Principal;

Señor Gerardo Fernández Valdiviezo.- Representante Estudiantil Consejo Universitario.- Miembro Principal.

Ing. Sara Castillo Herrera- Vicedecana Ciencias Agropecuarias.- Miembro Suplente

Srta. Ana Dolores Romoleroux Galarza - Representante Estudiantil Consejo Directivo de Ciencias Sociales.- Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

ARTÍCULO 2.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Ing. Habbid Leonel Chávez Acosta.

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Señor Michael Damián Pacheco Brito.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°477/2016

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

Quinta:- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en octubre 19 de 2016

Machala, octubre 19 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH